

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2022-00200-00

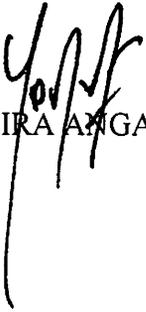
Chinácota, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que a la doctora ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL curadora ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS dentro del proceso de pertenencia de la referencia, se le notificó el auto admisorio de la demanda, sin que se le hayan enviado los anexos de la misma, tal y como lo informa.

Por lo anterior, pese a que contestó la demanda la referida profesional del derecho, en aras de evitar la nulidad establecida en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso (CGP) por no practicarse debidamente la notificación respectiva, dado que para ejercer el derecho de defensa debe hacerse un análisis general de los documentos anexos a la demanda, se deja sin efecto y sin valor, la notificación referida, así como la contestación de la misma.

En consecuencia, con las mismas solemnidades ordenadas en auto del 20 de octubre de 2022, se requiere a la parte demandante MARIELA DELGADO TELLEZ y LUIS EDUARDO DELGADO TELLEZ realizar nuevamente el acto procesal en cita.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez